Agencia de Renovación del Territorio - **ART**

Departamento Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º _____ DE 2026

"Por la cual se adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción de que trata el Decreto Legislativo 1389 de 2026"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 1389 de 2026, en concordancia con los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá.

Que, en desarrollo de dicho Estado de Emergencia, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 1389 del 9 de septiembre de 2026, *"Por el cual se adopta la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026"*, cuyo artículo 1 dispone que su objeto es *"crear temporalmente la modalidad especial del mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción de los territorios afectados por la emergencia ocasionada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de financiar y ejecutar proyectos destinados a atender, recuperar, rehabilitar, reconstruir, reforzar, mejorar o reponer infraestructura, bienes y servicios afectados, así como a restablecer servicios esenciales y contribuir a la recuperación económica y social de los territorios afectados (…)"*.

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1389 de 2026 dispone que la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción utilizará las opciones previstas en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, con las excepciones y reglas especiales establecidas en dicho Decreto Ley y que, en lo no previsto de manera especial en este y en su reglamentación, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que sean compatibles con la finalidad de la modalidad especial.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 1389 de 2026 establece que: *"Para la implementación de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, en el cual se establecerán los lineamientos, procedimientos, criterios de priorización, condiciones operativas, formatos y demás instrumentos necesarios para la*

implementación del régimen transitorio y excepcional previsto en el presente decreto.

El Manual deberá desarrollarse con sujeción a las disposiciones contenidas en este decreto y no podrá ampliar su ámbito material o territorial ni introducir excepciones adicionales a las expresamente establecidas en este."

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1389 de 2026 creó el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, cuya administración y operación está a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, articulado con la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, respecto de todos los municipios y distritos elegibles conforme al artículo 2 del mismo decreto, con independencia de su clasificación como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC o municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el cual operará con calendario propio definido en el Manual Operativo.

Que el Decreto Legislativo 1389 de 2026 defirió al Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, entre otros aspectos: (i) los requisitos relacionados con la selección de los hogares potencialmente beneficiarios y las condiciones de entrega de la solución habitacional en los proyectos de la línea de vivienda de interés social y prioritario (parágrafo 3 del artículo 4); (ii) el calendario del Banco de Proyectos, las reglas para la revisión concurrente de los proyectos y la coordinación de los términos entre las entidades intervinientes (artículo 5); (iii) las condiciones, límites y requisitos para el reconocimiento de los costos de estructuración de los proyectos (parágrafo 2 del artículo 5); (iv) los criterios para la determinación y utilización del rubro de contingencias (parágrafo 3 del artículo 5); (v) las fechas, procedimientos, requisitos y demás condiciones operativas para el desarrollo de las ventanas de vinculación extraordinarias (artículo 7); y (vi) la metodología de priorización de la modalidad especial, que establecerá el Departamento Nacional de Planeación – DNP con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y las entidades nacionales competentes (artículo 9).

Que para la operación y funcionamiento de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, deben concurrir diferentes instancias nacionales y territoriales, públicas y privadas, que actúan de manera concatenada, coordinada y bajo su propia responsabilidad, en cada una de las etapas que conducen a la realización de los proyectos de inversión orientados a atender, recuperar, rehabilitar, reconstruir, reforzar, mejorar o reponer la infraestructura, los bienes y los servicios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Que, se hace necesario adoptar el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción con el propósito de establecer una guía procedimental que oriente a todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas de la modalidad especial, así como en lo relacionado con la formulación, viabilidad, registro y priorización de los proyectos en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, la vinculación de los contribuyentes, el reporte durante la ejecución de los proyectos y su cierre a través de los diferentes sistemas de información, roles y usuarios disponibles para el efecto.

Que el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción fue elaborado de manera conjunta por la Agencia de Renovación del Territorio – ART y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco de sus respectivas competencias, con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y de las entidades nacionales competentes en lo de su competencia, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1389 de 2026 y sin ampliar su ámbito material o territorial ni introducir excepciones adicionales a las expresamente establecidas en este.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1389 de 2026, la aprobación de proyectos y la vinculación de contribuyentes en la modalidad especial estarán condicionadas a la disponibilidad del cupo que defina el Consejo

Superior de Política Fiscal – CONFIS, cuya ejecución no requerirá operación presupuestal alguna.

Que los lineamientos técnicos y metodológicos consignados en el presente acto administrativo no comportan para la Agencia de Renovación del Territorio – ART ni para el Departamento Nacional de Planeación – DNP compromisos presupuestales, ni generan responsabilidades en la ejecución de los proyectos de inversión que adelanten los contribuyentes bajo la supervisión e interventoría de las entidades nacionales competentes, según cada opción del mecanismo contemplada en el Manual que se adopta.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el contenido de la presente Resolución, junto con su memoria justificativa, fue publicada entre el 9 y el 13 de octubre de 2026. en la página web de la Agencia de Renovación del Territorio, en la página web del Departamento Nacional de Planeación y el Sistema Único de Consulta Pública SUCOP, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adóptese el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción y sus anexos, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción creada por el Decreto Legislativo 1389 de 2026, y cuyo texto y anexos forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. La Agencia de Renovación del Territorio – ART, a través de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, a través de la Dirección de Gobierno Derechos Humanos y Paz, podrán actualizar en cualquier momento el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, mediante acta suscrita de forma conjunta, publicada en las respectivas páginas web de cada una de las entidades, en donde se detallará el control de la versión del Manual objeto de la modificación y las reglas de transición para su aplicación, si hay lugar a ello.

Las actualizaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1389 de 2026 y no podrán ampliar su ámbito material o territorial ni introducir excepciones adicionales a las expresamente establecidas en este.

Artículo 2. Aplicación. El Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción se aplicará durante la vigencia de la modalidad especial prevista en el Decreto Legislativo 1389 de 2026 y exclusivamente respecto de los proyectos y contribuyentes vinculados a ella. En lo no previsto en el Manual que se adopta, se aplicará el Manual Operativo de Obras por Impuestos del mecanismo ordinario, siempre que resulte compatible con la finalidad de la modalidad especial, de conformidad con los artículos 3 y 10 del Decreto Legislativo 1389 de 2026.

Artículo 3. Publicidad. Publíquese de la presente Resolución y sus anexos en el Diario Oficial y en las páginas web de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____días del mes de octubre de 2026.

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Director General
Departamento Nacional de Planeación

CINDY NATALY PALMA AGUIRRE
Directora General
Agencia de Renovación del Territorio – ART

Proyectó: Andrés Ortegón Ocampo, Contratista, Subdirección de Financiamiento ART.
Carolina Medrano Lerma, Contratista, Subdirección de Financiamiento ART.
Juan Antonio Mejía Arias, Contratista, Oficina Asesora Jurídica DNP.

Revisó: Omar Saúl Parrado Agudelo, Subdirector de Financiamiento (E) ART.
Lorena Ladino Cárdenas, Jefe Oficina Jurídica ART.
Miguel Andrés Mera Delgado, Director de Programación y Gestión para la Implementación (E) ART.
Andrés Felipe Uribe Medina, Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional DNP.
Maria Gabriela Acevedo Pacheco, Jefe Oficina Asesora Jurídica DNP (E).